

De la documentación que se adjunta a la solicitud presentada ante este Centro Directivo, se desprende que la entidad cedente ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y 70 del Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para llevar a cabo la operación de cesión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Igualmédico Seguros, S. A. a la entidad Salus Asistencia, S. A. de seguros.

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad a la entidad Igualmédico Seguros, S.A.

Tercero.—Declarar la cancelación de la inscripción de la entidad cedente Igualmédico Seguros, S. A. del Registro administrativo de entidades aseguradoras, una vez que se formalice en escritura pública y se inscriba en el Registro Mercantil la operación de cesión, así como el cambio de objeto y denominación social de la entidad.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 25 de noviembre de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

20628 *RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de diciembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 8, 9, 10 y 12 de diciembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 8 de diciembre:

Combinación ganadora: 15, 5, 30, 40, 47, 3.
Número complementario: 16.
Número del reintegro: 3.

Día 9 de diciembre:

Combinación ganadora: 29, 2, 9, 46, 12, 45.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 1.

Día 10 de diciembre:

Combinación ganadora: 21, 42, 12, 44, 27, 30.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 7.

Día 12 de diciembre:

Combinación ganadora: 15, 7, 46, 34, 35, 32.
Número complementario: 10.
Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 22, 23, 26 de diciembre, a las 21,30 horas, y el día 24 de diciembre, a las 19,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de diciembre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

20629 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de los números de identificación fiscal.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada por el artículo quinto, apartado diecisiete, de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, se dispone la publicación de la revocación de los números de identificación fiscal que figuran en el anexo.

Madrid, 9 de diciembre de 2008.—La Directora General del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Dolores Bustamante Esquivias.

ANEXO

Relación de números de identificación fiscal revocados

Dependencia Regional de Madrid

NIF	Razón social	Fecha del acuerdo	Órgano que acordó la revocación	Registro Mercantil de Inscripción
E83325373	Norobras Contratas CB	14/11/2008	Admón. Montalbán.	Madrid.
E83324376	Monjusa Electric CB	14/11/2008	Admón. Montalbán.	Madrid.
E83324350	JJJ Topografía, Ingeniería CB	14/11/2008	Admón. Montalbán.	Madrid.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

20630 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros especializados de alto rendimiento, para el año 2009.*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel, de interés

para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los/las deportistas de alto nivel.

Con el fin de iniciar una política coordinada que permita conseguir los mejores resultados deportivos y de gestión, el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) elaboró la Resolución de 17 de junio de 2002 (BOE de 12 de julio) por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de obtener una labor coordinada entre este Organismo, las Federaciones Españolas y todas aquellas Comunidades Autónomas, Entidades Locales o cualquier otra Entidad Pública, que estén llevando a cabo programas de trabajo dirigidos a impulsar a los/las deportistas a conseguir objetivos de alto nivel.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas al Consejo Superior de Deportes por el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros Especializados de Alto Rendimiento, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de la ya citada Resolución de 17 de junio de 2002 (BOE de 12 de julio), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.

Segundo.—Uno. Las solicitudes de subvención habrán de ser presentadas por las Comunidades Autónomas para cualquiera de los distintos programas: gastos de funcionamiento; gastos de construcción o adaptación de infraestructuras y suministros de equipamiento deportivo.

Dos. Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones serán las Comunidades Autónomas que desarrollen programas de alto rendimiento en los Centros clasificados por el Consejo Superior de Deportes.

Tres. La subvención deberá solicitarse para actividades o inversiones directamente relacionadas con el programa de Alta Competición.

Cuatro. Podrán subvencionarse, asimismo, gastos periciales para proyectos de instalaciones, siempre que sean solicitados específicamente.

Tercero.—Uno. Formato y documentación.

En la solicitud de subvención pública, que debe ajustarse al modelo que se adjunta, debe especificarse:

- a) Importe que se solicita para cada uno de los conceptos.
- b) Argumentos técnicos que justifican la ayuda.

Dos. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de:

A) Documentos en que se acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo que establecen los artículos 22 a 24 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Dichos documentos podrán ser, indistintamente:

Certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes.

O declaración responsable del cumplimiento de la situación arriba indicada.

B) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y no estar inmerso en ninguna de las otras prohibiciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones, conforme establecen los artículos 18 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

C) Declaración expresa de no haber recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles con la subvención aquí solicitada.

En caso de estar pendiente de recibir alguna subvención de alguna otra entidad, que se desconoce en el momento de realizar la solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho

D) Un proyecto deportivo que comprenda:

1) Plan Director del centro:

- a) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- b) Criterios de selección de los deportistas.
- c) Cuadro técnico de que dispone el centro para llevar a cabo el programa.

2) Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de quipos nacionales y otras actividades de federaciones españolas.

3) (Sólo en el caso de que la Federación Española no lleve directamente la gestión del Centro):

Coordinación con los programas de tecnificación deportiva de las federaciones españolas.

Aportación directa de dichas federaciones a los citados programas, detallando los acuerdos concretos a los que se haya llegado con cada una de ellas para llevarlos a cabo.

Concentraciones permanentes o puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras actividades de federaciones españolas, que se han llevado a cabo en el centro durante el año 2008.

4) Mejores resultados obtenidos en el pasado año por los/las deportistas integrados en los Programas Deportivos del Centro.

E) Un proyecto económico que incluya:

- 1) Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2009.
- 2) Plan de inversiones para 2009 y financiación prevista para la misma.

3) Liquidación del ejercicio 2008, tanto del presupuesto de gestión como de inversiones, y vías de financiación que lo han sustentado.

F) Información sobre qué entidad llevará a cabo la ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención.

G) En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular del centro, se deberá adjuntar con la solicitud, el convenio de colaboración entre ésta y la entidad titular de la misma.

Cuarto. *Lugar y modo de presentación.*—Las solicitudes de subvención irán dirigidas a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, y podrán presentarse personalmente o por correo, ante el Registro General del Consejo Superior de Deportes, avenida de Martín Fierro, s/n, 28004 Madrid, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto. *Plazo.*—El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Sexto. *Subsanación y desestimación.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor del procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo.—La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Octavo.—El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Noveno.—El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Comunidades Autónomas con cargo a los programas presupuestarios establecidos en los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2009, corresponderá a la dotación máxima establecida para estos fines en el citado presupuesto, en su Programa 336-A, Capítulos 456.02, en una cifra aproximada de 193.000 €, y 336-A 751.02, en una cifra aproximada de 480.000 €.

Décimo.—La concesión de estas subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE de 25 de julio).
- c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).
- d) Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).
- e) Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (BOE de 17 de octubre) y normativa de desarrollo.
- f) Orden ECI/2768/2007, de 20 de septiembre, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo superior de Deportes.

Undécimo.—Se creará una comisión para analizar los proyectos de las Comunidades Autónomas solicitantes, que estará integrada por un Presidente/a que será el Director/a General de Deportes, el Director/a de la División de Centros de Alto Rendimiento, el Subdirector/a General de Alta Competición, el Subdirector/a General de Infraestructuras Deportivas, el Subdirector/a General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico y un Secretario/a, a designar por el Presidente/a. Dicha comisión elevará propuesta de resolución de concesión de subvenciones a la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

Duodécimo.—El Órgano instructor procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, conforme a los siguientes criterios:

1. Nivel deportivo de los/las usuarios/as del Centro: Deportistas de Alto nivel, ADO, Equipos Nacionales y otros.
2. Implicación de la federación española en el mismo.
3. Presupuesto total del Centro, aportaciones de otras instituciones.
4. Carencia de las instalaciones del centro.
5. Necesidades en equipamiento deportivo

Decimotercero.—Formulada la propuesta de resolución provisional, se evacuará el trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La iniciación del trámite se notificará a los interesados por fax, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Decimocuarto.—Terminado el plazo de alegaciones, las Comunidades Autónomas tendrán la posibilidad de reformular la solicitud, ajustándola a la cuantía asignada a cada Centro, manteniendo la filosofía del proyecto inicial y ajustándose a las solicitudes realizadas en el mismo. Igualmente, vendrán obligadas a presentar un proyecto ajustado a dicha cantidad, que deberán remitir al Consejo Superior de Deportes, firmado y sellado, en un plazo máximo de 20 días, a partir de la comunicación de la aprobación de la propuesta definitiva de subvenciones.

Decimoquinto.—El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un cien por cien del importe de la misma, para lo que el CSD concederá autorización expresa. En este caso, la Comunidad Autónoma correspondiente vendrá obligada, una vez recibida la Propuesta Definitiva de Subvenciones, a presentar, ante el Consejo Superior de Deportes, un Convenio entre la propia Comunidad y la entidad que realizará la actividad, en el que, como mínimo, se indique:

Actividad específica que la entidad ejecutará para la CA.

Cantidad que recibirá para la realización de la misma (como mínimo la subvención del CSD para dicha actividad, haciendo mención específica a su procedencia), con especificación de la finalidad.

Obligatoriedad de la entidad ejecutora de aceptar como propias todas las obligaciones derivadas de esta convocatoria.

La duración del Convenio, que será, como mínimo, la del ejercicio económico 2009.

Decimosexto.—La concesión o denegación de estas subvenciones será adoptada por Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se notificará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, a las Comunidades Autónomas implicadas.

Las Comunidades Autónomas beneficiarias quedan obligadas a manifestar su aceptación expresa, en el plazo máximo de quince días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determina la renuncia a la subvención concedida.

Decimoséptimo.—La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad, suministro o infraestructura. La obtención de estas subvenciones debe ser comunicada al Consejo Superior de Deportes cuando se conozcan, y en todo caso con anterioridad a la justificación del gasto.

Decimooctavo.—Las Comunidades Autónomas beneficiarias estarán obligadas a destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se ha destinado la subvención, durante un plazo mínimo de cinco años, debiendo ajustarse para ello a lo establecido, al efecto, en el artículo 31, punto 4a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno.—Las Comunidades Autónomas susceptibles de subvención vendrán obligadas a mantener la prioridad que, en el plan de utilización del Centro, se dará a las actividades de alta competición que soliciten expresamente las Federaciones Deportivas Españolas, así como cualquier otro requisito que se considere necesario.

Vigésimo.—Igualmente los citados Centros estarán obligados a incluir la imagen corporativa del CSD tanto en sus carteles de actividades como en las inversiones que hayan sido objeto de subvención, ajustándose para ello a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Vigésimo primero.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para presentar las solicitudes de subvención, entendiéndose desestimado, una vez transcurrido el plazo para resolver, si no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la ya citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo segundo.—Podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 34, apartado 4.

Vigésimo tercero.—Las entidades beneficiarias dispondrán del plazo que a continuación se detalla para la realización de la actividad.

31 de diciembre de 2009, para los gastos de funcionamiento.

30 de septiembre de 2010, para los gastos de inversión.

Vigésimo cuarto.—Uno. Por lo que se refiere a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, las Comunidades Autónomas beneficiarias de estas ayudas o subvenciones estarán obligadas, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

en su artículo 30, a justificar dicho gasto en el plazo de tres meses desde las citadas fechas fijadas para la realización de la actividad.

Dos. La justificación de los fondos percibidos se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa, pudiendo realizarse mediante certificado de la autoridad comunitaria competente, que tendrá rango mínimo de Director General, en el que se relacionen las facturas y recibos de pagos realizados con cargo a la subvención concedida, y en el que, como mínimo, deben especificarse la identificación del perceptor, tipo de documento, número de factura, fecha de emisión, concepto del pago e importe del suministro o servicio, conforme establece el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Los gastos justificados corresponderán, exclusivamente, al objeto, proyecto o actividad para la que se ha concedido la subvención.

Cuatro. Igualmente, con el certificado justificativo citado, la Comunidad Autónoma beneficiaria de la subvención deberá incluir una memoria de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y firmada por la autoridad competente.

Cinco. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, y la memoria económica referida en el punto cuatro deberá reflejar el total de gastos realizados en el Centro y los ingresos recibidos, con especificación de su procedencia. En caso de no haber finalizado el ejercicio económico, se presentará una complementaria, una vez concluido el mismo.

Seis. Cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresa de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acreditar haber solicitado, por lo menos, tres ofertas de diferentes proveedores, en la forma que determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Siete. Las Comunidades Autónomas beneficiarias estarán obligadas a conservar las facturas y recibos originales de los pagos que se realicen con cargo a la subvención, a disposición del Consejo Superior de Deportes, si así fuese requerido, haciéndolo constar en el certificado justificativo ya citado.

Ocho. Las Comunidades Autónomas que no sean titulares de los Centros, asumirán, igualmente las obligaciones establecidas en todo el articulado de la presente Resolución, presentando la justificación de la aplicación de los fondos realizada, en el mismo plazo y forma señalados en los distintos puntos del mismo.

Nueve. Las Comunidades Autónomas certificarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado decimoséptimo de esta Resolución.

Vigésimo quinto.—El incumplimiento total o parcial del objetivo, la actividad o el proyecto objeto de la subvención, así como cualquiera otra de las causas que se detallan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas.

Vigésimo sexto.—Para la aplicación, seguimiento, desarrollo y planificación del objeto de la subvención, se creará una comisión técnica que se reunirá como mínimo una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión estará compuesta por: tres representantes del CSD (máximo), tres representantes de la Comunidad Autónoma (máximo), un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y un representante de la federación española o territorial cuya modalidad deportiva se desarrolle en el Centro de Tecnificación objeto de estudio.

Vigésimo séptimo.—La presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Organismo que la ha dictado, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y Artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 29 de septiembre de 2008.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.